LIC. JOSE GERARDO CUEVA LUNA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GAS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.

[redacted]
Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E.

Asunto: Resolución procedente
Expediente: 30VE2018G0162
Bitácora: 09/MPA0445/12/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **Gas del Atlántico, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto **"Estación de Gas L.P. para Carburación propiedad de Gas del Atlántico, S.A. de C.V. (Estación Alvarado)"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Genoveva Delgado No. 46, Col. San Juanito y Cocuital, municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 18 diciembre de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 12 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **30VE2018G0162**.

2. Que el 10 de enero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental **(REIA)**, se publicó a través de la Separata número **ASEA/01/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 de diciembre de 2018 al 09 de enero del 2019 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 15 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, México.

4. Que el 24 de enero de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso

del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/01/19** de la Gaceta Ecológica el 10 de enero de 2019, durante el periodo del 10 al 24 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que el 30 de enero de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 28 del mismo mes y año, el periódico "***El Dictamen***" de fecha 27 de diciembre de 2018, en el cual en la **Página 5** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

6. Que el 05 de febrero de 2019, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1189/2019, se solicitó opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**).

7. Que el 11 de marzo de 2019, mediante el oficio No. F.O.O.7.DRPCGM/0152/19, la **CONANP,** emitió la respuesta al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1189/2019 de fecha 05 de febrero de 2019.

8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO

I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el día 18 de diciembre de 2018, el **Regulado** ingresó en la **AGENCIA** el oficio sin número de fecha 12 del mismo mes y año, para solicitar la notificación mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**.

III. Que el **Regulado** presentó la escritura 2,988 (Dos mil novecientos ochenta y ocho) por la que se constituyó la empresa **Gas del Atlántico, S.A. de C.V.,** que establece en el Artículo Cuarto que el objeto social de la sociedad será: *"1) Transportar, suministrar, almacenar gas licuado de petróleo, así como cualquier otro tipo de gas que se derive del petróleo, así como sus mezclas igualmente todas las operaciones que se realicen en la compra-venta de dicho producto, para fines comerciales, domésticos, agrícolas o de cualquier índole, compra y venta de todos los artículos y accesorios que tengan relación con el manejo, uso, aplicación de dichos productos derivados del petróleo..."* lo cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

IV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación de sitio, construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 5 inciso D), fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA,** mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular **(MIA-P)**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P,** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se identificó que el **Proyecto** consiste en la la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Gas L.P. para Carburación, la cual tendrá dos recipientes para almacenamiento de Gas L.P. tipo intemperie, horizontales, con una capacidad de almacenamiento total de 4,913.00 L. al 100% agua cada uno y una capacidad total de almacenamiento de 9,826 L. al 100% agua

Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRAFICAS ZONA 14		
Vértice	**LATITUD N**	**LONGITUD O**
1	18°46'56.98"N	95°46'13.92"O
2	18°46'57.38"N	95°46'14.95"O
3	18°46'57.91"N	95°46'14.72"O
4	18°46'57.50"N	95°46'13.69"O

Las áreas de la estación y dimensiones de la misma se enlistan en la siguiente tabla:

Descripción	Superficie (m^2)	Porcentaje % (Respecto al área construida)
Sanitario	2.78 m^2	14.20%
Oficina	5.45 m^2	27.84%
Zona de tablero eléctrico	2.34 m^2	11.95%
Toma de suministro	9.00 m^2	45.98%
Total (m^2)	**19.57 m^2**	**100%**

El **Regulado** de la página 25 a la 60 de la **MIA-P** describe las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

De la página 60 la 63 de la **MIA-P**, el **Regulado** describe: la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, así como las emisiones a la atmósfera, que se pudieran generar durante todas las etapas del **Proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior, y considerando que el proyecto consiste en una Estación de Carburación de Gas L.P., y que se ubicará en el estado de Veracruz, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RMP o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

c) Que de acuerdo a la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra dentro de la poligonal del sitio **RAMSAR** denominado **"Sistema Lagunar de Alvarado"**, y que de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** el predio donde se pretende construir la estación se encuentra localizado en una zona con desarrollo antrópico, por lo que el desarrollo del proyecto no representa un riesgo para la zona de manglares y humedales que se localizan en el Sistema Lagunar de Alvarado.

Por otra parte, conforme a la opinión técnica emitida por la CONANP mediante oficio No. F.O.O.7.DRPCGM/0152/19 del fecha 11 de marzo de 2019, señaló que considerando los impactos que generara el **Proyecto**, no serán mayores a los ya existentes en el predio, por lo que las condiciones del sitio del proyecto no serán mayormente modificadas, asimismo no se causarán daños a algún ecosistema prioritario o alguna especie de vida silvestre que pudiera localizarse en el predio o áreas aledañas, toda vez que el sitio se encuentra en zona semi-urbana colindante con unidades habitacionales.

Considerando lo anterior, y del análisis realizado por parte de esta **DGGC**, coincide en que los impactos generados por la instalación del proyecto no se incrementarán, aunado a que el sitio del **Proyecto** esta localizado en zona semi-urbana y que se implementarán las medidas de mitigación correspondientes, no se presentan incongruencias que impidan la realización del Proyecto.

d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMC**), y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 44, la cual tiene una Política de Aprovechamiento Sustentable.

El **Regulado** realizó la vinculación algunas acciones específicas aplicables al **Proyecto**, dentro de las más relevantes se encuentran los siguientes:

No.	Criterio	Vinculación
UGA 44	**A007.**- Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	Se promoverá en aquellos sitios que tengan valor ambiental para que sean áreas para la conservación o protección.
	A017.- Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	Se promoverán acciones que tengan como fin la recuperación, restauración y reforestación de zonas degradadas.
	A021.- Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	Se instrumentaran acciones de control en la zona de suministro para evitar emisiones fugitivas derivadas del trasiego de gas.
	A025.- Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	Se promoverá la colocación de letreros alusivos a evitar su inadecuada disposición.

Derivado del análisis de las acciones específicas en el **POEMyRGMMC** aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona semi-urbana.

e) Conforme al Programa de Ordenamiento Urbano Municipal que de acuerdo a la Actualización del programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Alvarado, Veracruz publicado en el Periódico en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en 2006, el **Regulado** señalo que el **Proyecto** se encuentra dentro de una zona denominada "Habitacional", y obteniendo el cambio de uso de suelo de habitacional a uso comercial respecto de los lotes 14, 15, 16 y 17 ubicados en la colonia San Juanito y Cocui tal en el municipio de Alvarado, por lo que no se contraviene lo establecido en dicho programa.

f) El **Regulado** presentó la Licencia de Cambio de Uso de Suelo, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Alvarado mediante oficio D.D.U.ALV.224755/2018 de fecha del 30 de noviembre del 2018, en donde se señala el cambio de uso de suelo de habitacional a comercial.

g) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	La Estación de Carburación descargará sus aguas residuales en la red de drenaje municipal, cabe mencionar que las aguas residuales serán generadas por el uso de sanitarios y limpieza de la oficina, por lo que se prevé se cumpla con los parámetros establecidos en la presente norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Debido a que básicamente el proceso de la Estación de Carburación consiste en el trasiego de gas L.P, no se considera la generación de residuos peligrosos durante la operación del proyecto, sin embargo, los residuos peligrosos pueden ser generados por los trabajos de mantenimiento, los cuales serán realizados por personal subcontratado quienes serán los responsables del retiro y disposición final de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	Debido a que básicamente el proceso de la Estación de Carburación consiste en el trasiego de gas L.P, no se considera la generación de residuos peligrosos durante la operación del proyecto, sin embargo, los residuos peligrosos pueden ser generados por los trabajos de mantenimiento, los cuales serán realizados por personal subcontratado quienes serán los responsables del retiro y disposición final de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El único ruido generado por la operación de la Estación de Carburación será aquel emitido por los automóviles que visiten las instalaciones por lo que las emisiones de ruido serán casi nulas, además del ruido generado por la construcción y transporte de material de construcción.

Norma	Vinculación
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	Durante la operación de la Estación de Carburación se tendrá especial atención en los cuidados necesarios para evitar derrames de cualquier tipo de hidrocarburos sobre suelo natural.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto,** por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del mismo.

Al respecto, el **Regulado** indicó de las páginas 101 a la 112, que el **SA** se delimitó tomando como base la extensión geográfica donde los impactos ambientales potenciales pudieran ocasionar desequilibrios ecológicos sobre los factores físicos y biológicos que determinan los ecosistemas y los aspectos socioeconómicos que interaccionan o se encuentran dentro del predio donde se desarrollan las obras y actividades del proyecto. En este sentido se planteó un **SA** a escala regional que implicó al municipio de Alvarado y los municipios colindantes, sin embargo, las relaciones del proyecto con el espacio así propuesto resultaban imperceptibles. Por lo que se definió al territorio municipal de Alvarado como el alcance regional del proyecto y dejando como **SA** local a la zona del proyecto y su entorno directo.

Aspectos abióticos

Clima. – La zona del proyecto y el área de influencia, presentan un clima "Cálido Húmedo". La temperatura media anual es de 23°C, con una máxima 29.3 °C, la precipitación media anual va de los 1500 a los 2000 mm.

Geología. – La zona donde se desarrollará el Proyecto es una zona urbana en crecimiento ,y en la zona de influencia del mismo se tiene pertenece al Cenozoico medio volcánico predominantemente riolitas, permeabilidad baja a media.

Edafología. – Para el municipio de Alvarado se reporta diferentes tipos de suelo como gleysol, vertisol, arenosol y solonchak.

Hidrología subterránea. - El sistema fluvial determinante para esta región hidrológica es la cuenca del río Papaloapan, y de manera secundaria los ríos Actopan, La Antigua y Jamapa. Ocupa 41.11% del total de la superficie territorial estatal (28,636 km2, siendo 39.32% del total de las regiones), así como la mayor descarga de agua dulce (44,829 millones de metros cúbicos por año que representa 42.28% para el estado).

Hidrología superficial. – El proyecto se encuentra ubicado en una zona de condición de disponibilidad de agua, específicamente con el acuífero denominado Costera del Papaloapan, los cuerpos de agua más próximos al predio son el Rio Papaloapan a una distancia de 1 km aproximadamente y del mar a 1.61 km.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que el predio se pueden encontrar algunas especies florísticas como*: Ricinus communis* (higuerilla), *Leucaena leucocephala* (Guaje), además de una escasa presencia de brotes de pastos ganaderos y ejemplares de la familia de las leguminosas y principalmente del género Mimosa, así mismo Junto a la mancha urbana no existen suelos para uso agrícola, ya que predominan los terrenos semiáridos y alitrosos, por lo tanto, son más utilizados para la ganadería; con este fin explotan el pastizal inducido y cultivado. Cabe señalar que ninguna de las especies se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - con respecto a la fauna, el **Regulado** señaló que en el interior del predio y predios adyacentes no se encuentra ningún tipo de fauna.

Diagnóstico Ambiental.

El sitio del **Proyecto** se encuentra inmerso en zona urbana en donde ya se presenta una problemática asociada a la alta urbanización del municipio con la consecuente modificación del entorno, así como contaminación del agua, corte de árboles en pequeña escala, cambio directo de la cobertura de manglar por otras coberturas, principalmente pastizales cultivados.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo puede ocasionar.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante una Matriz de Leopold.

A continuación, se presentan los impactos negativos más relevantes del **Proyecto:**

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Elementos	Etapa: Preparación de sitio y Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	**Afectación**
Aire	Mala calidad del aire por el desprendimiento de partículas de suelo por excavaciones y movimiento de este, así como por el acarreo de materiales necesarios para la realización del proyecto y dispersión de polvos.	Modificación de la calidad del aire provocadas por las emisiones originadas por las fuentes móviles de los vehículos que abastecen la estación, los vehículos de los usuarios y las emisiones fugitivas que surgen del trasiego del gas L.P.
Suelo	Modificación a los componentes de la calidad del suelo por las actividades de movimiento y nivelación y compactación de tierras, además de las excavaciones y cimentaciones, así como por la introducción de instalaciones de abastecimiento de agua potable y colocación de la fosa séptica.	Contaminación de suelo por las actividades en la zona de carga/descarga, así como el área de carburación con la posibilidad de cualquier tipo de infiltración o derrame a suelo natural se produzca, además por los trabajos de mantenimiento de las instalaciones y el inadecuado manejo de residuos peligrosos.
Agua	_____	Generación de aguas residuales por el uso de los sanitarios de la Estación de Carburación.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XII. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA,** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P,** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación de sitio y Construcción		
Elementos	Afectación	**Medidas de Prevención y Mitigación**
Aire	Mala calidad del aire por el desprendimiento de partículas de suelo por excavaciones y movimiento de este, así como por el acarreo de materiales necesarios para la realización del proyecto y dispersión de polvos.	Al inicio de las actividades y durante el tiempo de ejecución de las obras, se realizará el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo a utilizar, dicho mantenimiento se realizará fuera de las instalaciones del sitio del proyecto. Humedecer materiales y el área con riegos frecuentes para evitar la dispersión de polvos y/o partículas suspendidas en el aire.

Etapa: Preparación de sitio y Construcción		
Elementos	Afectación	**Medidas de Prevención y Mitigación**
		Para disminuir al máximo el levantamiento de partículas de polvo durante las actividades de preparación del sitio, se humedecerán las zonas de trabajo. Se seleccionarán los vehículos apropiados para el transporte del material de construcción hacia el sitio del proyecto y los cuales estarán cubiertos por lonas para evitar al máximo la dispersión de partículas de polvo, además de que nunca sobrecargar las unidades para evitar la dispersión excesiva de partículas por efecto del viento. Adicionalmente, se colocarán señalamientos de la velocidad máxima permitida durante la preparación del sitio y construcción de las obras, la velocidad máxima que se cuidará que no se rebase será de 35 km/hr, a fin de minimizar la dispersión de partículas.
Agua	Generación de aguas residuales	Las aguas residuales generadas por el uso de letrinas portátiles serán responsabilidad de la empresa contratada quien será la encargada de trasportarlas a una planta de tratamiento de aguas residuales con la finalidad de darles una adecua disposición final.
Suelo	Modificación a los componentes de la calidad del suelo por las actividades de movimiento y nivelación y compactación de tierras, además de las excavaciones y cimentaciones, así como por la introducción de instalaciones de abastecimiento de agua potable y colocación de la fosa séptica.	Reutilizar en la medida de lo posible el material a excavar para la nivelación o compactación del terreno. No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción. Colocar recipientes identificados y con tapa para depositar los residuos sólidos. Canalizar los residuos susceptibles de reciclado o reutilización con empresas locales.

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Aire	Modificación de la calidad del aire provocadas por las emisiones originadas por las fuentes móviles de los vehículos que abastecen la estación, los vehículos de los usuarios y las emisiones fugitivas que surgen del trasiego del gas L.P.	Para minimizar las emisiones fugitivas que se producen al desacoplar los equipos de llenado de los automóviles, se deberá seguir al pie de la letra los procedimientos propuestos por el Regulado. Se deberá formular, mantener y aplicar un programa permanente y constante de mantenimiento a los equipos y accesorios utilizados durante la operación (además de las verificaciones de los equipos que se hagan exigibles), con el fin de minimizar las emisiones fugitivas.
Agua	Generación de aguas residuales	Se realizará mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones hidráulica. Se realizarán los servicios de limpieza de la poza y desazolve correspondientes para evitar rebosamiento y subsecuentes derrames.
Suelo	Contaminación de suelo por las actividades en la zona de carga/descarga, así como el área de carburación con la posibilidad de cualquier tipo de infiltración o derrame a suelo natural se produzca, además por los trabajos de mantenimiento de las instalaciones y el inadecuado manejo de residuos peligrosos.	Se instalarán contenedores de tamaño adecuado a la generación de residuos, debidamente señalizados, con tapa hermética, para almacenar los diferentes residuos que se produzcan, mismos que se ubicarán de manera estratégica dentro de la Estación de Carburación. Todos los residuos que se generen se dispondrán de manera temporal en un lugar adecuado y acondicionado para que posteriormente sean recolectados por el servicio de limpieza del departamento de limpia pública municipal. Se vigilará que el concreto se encuentre en perfecto estado con la finalidad de que no existan grietas por las cuales pueda filtrarse alguna sustancia en caso de existir derrames de aceites de los vehículos que visitan la Estación de Carburación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema

involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en zona donde la mancha urbana y las actividades antropogénicas has modificado el entorno, se considera que las afectaciones por la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P,** para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas[2], que a la letra señala:

> *"Artículo 4°.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*
>
> *a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*
> *V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*
> *a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*
> *Gas lp comercial [3]*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **9,826 litros** (base agua), en dos tanques de almacenamiento, lo cual equivale a **5306** kilogramos de Gas L.P., esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Análisis técnico.

XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

> *"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
>
> *II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a. El **Proyecto** en su parte de preparación, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.

b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de un predio en una zona urbana, afectando la composición original del suelo. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 facción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Estación de Gas L.P. para Carburación propiedad de Gas del Atlántico, S.A. de C.V. (Estación Alvarado)"**, con ubicación en Genoveva Delgado No. 46, Col. San Juanito y Cocuital, municipio de Alvarado, Estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una **vigencia** de **12 (doce) meses** para la etapa de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de 30 años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el TÉRMINO **NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[4] [4]de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de

[4] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA**-P, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al SA del Proyecto evaluado; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

   El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

   El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá contar con un Plan de Contingencias que contemple todas las medidas que deben adoptarse en caso de que ocurra algún siniestro de origen natural, accidente o incidente provocado.

3. El **Regulado** deberá colocar letreros alusivos al sitio **RAMSAR** y la importancia de su conservación, prohibiendo arrojar desechos sólidos, líquidos o cualquier otro residuo en las áreas localizadas a 50 y 60 metros de distancia con respecto al sito del **Proyecto**, para ello, deberá coordinarse con la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la **CONANP**.

4. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

   - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
   - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
   - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
   - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
   - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.

- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de la etapa de preparación, construcción y operación, así como del inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el Regulado, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el Regulado deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO QUINTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **Lic. José Gerardo Cueva Luna**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gas del Atlántico, S.A de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **Lic. José Gerardo Cueva Luna**, Representante Legal de la empresa **Gas del Atlántico, S.A de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales. -** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Andrew Jhon Rhodes Espinoza.- Comisionado Nacional de las Áreas Naturales Protegidas. Conocimiento.
Expediente: 30VE2018G0162
Bitácora: 09/MPA0445/12/18
Folio: 015338/01/19

EEGG/GRM